

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-46/AYTO TEPEACA-01/2025**

Sentido de la resolución: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-46/AYTO TEPEACA-01/2025**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se señaló:

"Deribado de la solicitud de transparencia 210441624000226 ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION FOLIO 210441624000226 se informa que la información que pedía YA se encuentra publicada y me insta a buscar en la plataforma y dicha información No esta publicada cayendo en una mentira por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepeaca..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII, inciso A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro.

II. En cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-46/AYTO TEPEACA-01/2025**, turnada a esta ponencia, para su trámite respectivo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **DOT-46/AYTO TEPEACA-01/2025**

III. Por proveído de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado en tiempo y forma legal; ofreció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva rindiera, en el término de tres días hábiles siguientes, un dictamen, para constatar lo referido en el informe señalado.

V. En proveído de veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite del presente asunto, en ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-46/AYTO TEPEACA-01/2025**

VI. El día veintinueve de abril de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **77, fracción VIII, formato A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas

de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en la misma, lo que ha quedado asentado en el antecedente primero de la presente resolución.

A lo que, el sujeto obligado en el informe justificado, manifestó, en términos generales, que la información se encontraba publicada conforme a la ley de la materia.

Ahora bien, del dictamen con número DV/126/2025, de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	VIII formato A	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2024 2022	De las capturas de pantalla antes insertas, se desprende que el H. Ayuntamiento de Tepeaca sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-46/AYTO TEPEACA-01/2025**

			a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2024, conforme a lo dispuesto en la citada Ley, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
--	--	--	--

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en los capítulos II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por cuanto hace al denunciante no se admitieron pruebas, por lo que no hay material sobre el cual proveer.

Por cuanto hace al sujeto obligado, se admitieron las siguientes pruebas:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia, Alexis Domínguez Méndez, del sujeto obligado de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

Documental pública, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-46/AYTO TEPEACA-01/2025**

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el artículo **77, fracción VIII, inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la ley de la materia, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracción VIII, inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado en autos, alegó que la obligación estaba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-46/AYTO TEPEACA-01/2025

Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-46/AYTO TEPEACA-01/2025**

las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, **las obligaciones comunes** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de ~~transparencia~~ ^{transparencia} descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-46/AYTO TEPEACA-01/2025**

información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo **77 fracción VIII inciso A**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **DOT-46/AYTO TEPEACA-01/2025**

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/126/2025**, y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, la obligación contenida en el artículo **77, fracción VIII, inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la ley de la materia**, se concluyó lo siguiente:

“**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	VIII formato A	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2024 2022	De las capturas de pantalla antes insertas, se desprende que el H. Ayuntamiento de Tepeaca sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2024, conforme a lo dispuesto en la citada Ley, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.”

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo **Segundo**, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **DOT-46/AYTO TEPEACA-01/2025**

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, con relación a la falta de publicación contenida en las obligaciones del artículo **77 fracción VIII inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **es INFUNDADA.**

PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia, respecto al artículo **77 fracción VIII inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

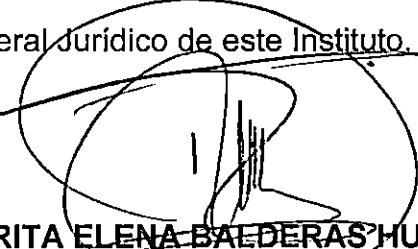
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

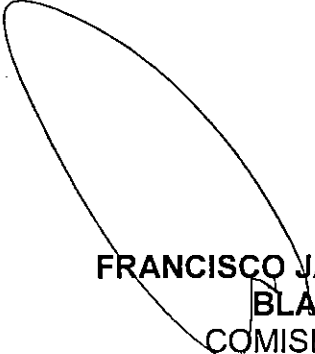
Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-46/AYTO TEPEACA-01/2025**

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-46/AYTO TEPEACA-01/2025 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco.

FJGB/kma